



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2026

Resolución

Número: RS-2026-00002468-FIALP-FA#FG

SANTA ROSA, LA PAMPA
Viernes 15 de Mayo de 2026

Referencia: 47/2025 - Conclusión y Recomendaciones

VISTO:

El Expediente 47/2025, caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA (DIPUTADA NOELIA SOSA)", y;

RESULTANDO:

Denuncia.

Que, por Resolución RS-2025-5908-FIALP-FA-#FG esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, de fecha 10 de diciembre de 2025, ordenó la instrucción de una información sumaria en los términos del artículo 52 del RIFIA, a fin de investigar la denuncia realizada por la Diputada Provincial Noelia Sosa contra los integrantes de la Mesa de Trabajo creada por Decreto Provincial 1286/24, de la que la denunciante es parte, por la inclusión en el proyecto de Pliego de Condiciones elaborado para la *Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos en el área Hidrocarburífera "El Medanito autorizada por Ley 3620"*, para el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos en áreas hidrocarburíferas (ref. art. 4° Ley N°2.675), de un sistema de medición que considera violatorio de la normativa vigente en la materia y que resultaría perjudicial a los intereses de la provincia, conforme lo explicitado en su denuncia.

Que, la denunciante plantea: *“Entonces, la cuestión se centra en determinar si la forma y modo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones elaborado en dependencias del Poder Ejecutivo y propuestas a la Mesa de Trabajo para medir y luego liquidar las regalías hidrocarburíferas -por producción Básica e Incremental- que debe abonar el futuro concesionario del área "El Medanito" responden al mandato legal, luego, si responden a criterios lógicos propios y mínimos de la evolución productiva del yacimiento, y además, si el método elegido es válido para medir producción hidrocarburífera; luego las consecuencias que acarrea la elección de dicho método”*.

Que, denuncia la presunta manipulación de los datos incluidos en el software y falta de transparencia, por no suministrarse ni publicarse las certificaciones de reservas al 31/12/2024, incumpliendo resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación.

Que, la legisladora propuso en su dictamen en disidencia-que adjunta a su denuncia- en la Mesa mencionada, como método de medición los caudalímetros multifásicos.-

Que, en el mismo acto, se declaró la incompetencia del Organismo para disponer las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, en los términos del artículo 107 de la Constitución Provincial y la Ley 1830, toda vez que la vía idónea para obtener la revisión de un pliego licitatorio y la adopción de medidas a fin de evitar *“por los medios procesales a su alcance- las consecuencias gravemente dañosas al erario público que provocará la concreción de los hechos descriptos en esta denuncia”* es la impugnación administrativa y/o judicial y el requerimiento de medidas cautelares ante las autoridades competentes.-

Que, se observó en el acto mencionado que entre los integrantes de la Mesa de Trabajo en cuestión, se encuentran algunos funcionarios, como diputados, intendentes y ministro, cuya responsabilidad se encuentra sometida a mecanismos constitucionales y/o legales específicos de investigación, ajenos a la intervención de esta FIA (art. 7 inc. a) de la Ley 1830).

Que, por otra parte, se dispuso por Secretaría Letrada la designación de especialista en la materia debatida, en los términos del artículo 19 de la Ley 1830, dejando establecido que una vez designado, se analizaría con su intervención, la pertinencia de la producción de la prueba ofrecida por la denunciante, como de otras útiles para la elaboración del dictamen en cuestión.-

Que, la denunciante acompañó prueba documental y ofreció prueba instrumental a PAMPETROL SAPEM y a la Secretaría de Energía y Minería y prueba pericial, solicitando se designe ingeniero especialista en hidrocarburos o en petróleo, a fin de que informe los puntos establecidos allí.

Que, adjunta como prueba la nota de contestación a sus observaciones, suscripta por integrantes de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, de fecha 17/11/2025 , que en su parte pertinente reza:

*“**Conclusión final.** En virtud de todo lo expuesto, corresponde dejar claramente establecido que los señalamientos formulados por la Diputada Noelia SOSA carecen de asidero técnico, jurídico y económico. Su afirmación de que la metodología incorporada en el borrador de pliego "busca transferir ilegalmente ganancias al futuro operador" o que "no considera si la producción proviene o no de inversiones acreditadas" se encuentra plenamente desvirtuada por la evidencia desarrollada en la presente.*

Su propuesta alternativa (medición por pozo mediante instrumentos multifásicos) presenta incertidumbres inaceptables, carece de respaldo normativo, implica costos desproporcionados y expone al Estado a riesgos fiscales y operativos, resultando en definitiva técnica y jurídicamente inviable.

Muy por el contrario, el método propuesto en el borrador de pliego basado en la Curva de Producción Básica construida con certificaciones oficiales, proyectada mediante herramientas reconocidas de ingeniería de yacimientos y complementada con el sistema de medición fiscal en puntos de transferencia conforme normas de la industria (API/IRAM/AGA) es el único que permite distinguir con objetividad la declinación natural propia del yacimiento de la producción efectivamente generada por inversiones nuevas y comprobables. De este modo, garantiza que la Provincia perciba regalías plenas sobre la producción básica y sólo aplique la alícuota reducida a la producción incremental genuina, en estricta coherencia con la Ley Provincial N° 3620 y el espíritu del legislador.

Lejos de los planteos realizados por la Diputada Sosa, el borrador de pliego no sólo preserva adecuadamente la renta pública, sino que establece un marco técnico, robusto, fiscalmente trazable y operativo, que promueve inversiones reales, desalienta prácticas oportunistas y asegura un control eficiente del recurso durante toda la vigencia contractual. Asimismo, y en virtud de reforzar conceptualmente que NINGUNA EMPRESA PAGARA REGALIAS DEL QUINCE POR CIENTO (15%) SIN HACER INVERSIONES, se agregará en la parte pertinente del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación del Área "El Medanito", otra leyenda que ratifique que las regalías a liquidar, de la fecha de vigencia del contrato y hasta tanto no se certifique la primera inversión susceptible de incrementar la producción del área, serán sobre la base de una alícuota única del veinte por ciento más equis (20%+"X"%), siendo siempre "X" mayor que cero.

En consecuencia, el método propuesto en el borrador de pliego constituye la mejor opción racional, confiable y consistente con la normativa vigente, asegurando la definición objetiva de la Producción Básica e Incremental del Área El Medanito y resguardando de manera integral el interés público provincial”.-

Que, a fs. 62 esta FIA se libró oficio a la Secretaría General de la Gobernación a fin se sirva informar el estado del trámite de la Licitación del Área Hidrocarburífera El Medanito y si el pliego propuesto por la Comisión de Precalificación y Preadjudicación creada por Decreto 1286/2024 ha sido aprobado.

Que, con fecha 11 de diciembre de 2025 la Secretaría General informó, en respuesta al oficio librado, que:

“...la Licitación Pública para la concesión de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos en el área El Medanito —autorizada por Ley N° 3620— se encuentra en pleno trámite.

El Pliego de Bases y Condiciones fue elaborado por la Comisión de Precalificación y Preadjudicación (Decreto N° 1286/24) mediante un proceso deliberativo amplio, aprobado por 10 votos afirmativos contra 1, y posteriormente avalado por el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 2628/25, suscripto por la totalidad de los Ministros y Secretarios.

En cuanto a la denuncia, señaló que la Ley N° 3620 no establece un método específico para distinguir la producción básica de la incremental a los fines del cálculo de regalías, por lo que la discrepancia registrada en el seno de la Comisión respondió a una diferencia de criterio técnico entre alternativas igualmente válidas, sin que se advierta irregularidad o apartamiento legal que justifique la apertura de una investigación”.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2025 formularon denuncia ante esta Fiscalía los legisladores provinciales Sandra Fabiana Fonseca y Carlos Maximiliano Aliaga Souto y el Dr. Juan Carlos Tierno, sobre la base del Dictamen en disidencia de la Diputada Provincial Noelia Sosa.-

Designación de expertos.

Que, a fs. 95, con fecha 12 de diciembre de 2025 se inicia el proceso de selección de expertos en los términos del artículo 19 de la Ley 1830.-

Que se agrega el Listado de Peritos del Poder Judicial provincial, del que no surgen profesionales en la materia objeto de autos.-

Que, formulada consulta al Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG) informó que, en su carácter de instituto técnico de la industria hidrocarburífera, no cuenta con nómina de profesionales que puedan actuar como peritos ni elabora dictámenes periciales.-

Que, atento la premura del caso, y luego de consultas verbales realizadas entre otras casas de altos estudios a la UNLPam- la Universidad Nacional de la Patagonia Austral - Unidad Académica Caleta Olivia, informó que contaba con profesionales para actuar conforme lo requerido y elevó la nómina de expertos propuestos para realizar el asesoramiento técnico vinculado al pliego licitatorio del área "El Medanito", conformado por los docentes universitarios: Ingenieros Luis Alberto Paz Nieto (Ingeniero Mecánico con experiencia laboral en la industria petrolera desde el año 1979), Fernando Lamas (Ingeniero de Servicios Petroleros) y Jorge Javier Lezcano (Ingeniero Civil-Ingeniero en Seguridad e Higiene en el Trabajo), quienes actuarían de manera remota en base a la documentación aportada.-

Que, en virtud de lo anterior, esta Fiscalía procedió a designar como peritos auxiliares a los docentes ingenieros propuestos, con fecha 23 de diciembre de 2025, conforme lo autoriza el artículo 8 del Reglamento Interno de la Fiscalía y 19 de la Ley 1830.-

Nuevas presentaciones de los denunciantes.

Que, a fs. 149/151 la Diputada Noelia Sosa realizó una nueva presentación acompañando copia de la Nota 51 SG/25 remitida por el Gobernador a la Cámara de Diputados y su respuesta a la misma.

Que, a fs. 165/169 la denunciante Sosa realizó una nueva presentación aportando como prueba la Escritura Notarial 4 del Escribano General de Gobierno, que acredita que la apertura de ofertas fijada para el día 9 de febrero que resultó desierta por ausencia de oferentes.

Informe de la Secretaría General de la Gobernación

Que, la Secretaría General de la Gobernación informó a esta Fiscalía:

“...con fecha 9 de febrero de 2026, la Comisión de Precalificación y Preadjudicación dejó constancia de la ausencia de ofertas en el acto licitatorio, declarando el Poder Ejecutivo desierta la licitación mediante Decreto N° 114/26 al día siguiente. En ese contexto, sostuvo que la cuestión investigada habría devenido abstracta, dado que al no existir adjudicación ni ponerse en vigencia el Pliego aprobado por Decreto N° 2628/25, los criterios cuestionados nunca fueron ejecutados y, por ende, no podrían generar responsabilidad ni perjuicio alguno al erario provincial, entendiéndose que esta Fiscalía habría perdido competencia constitucional para continuar la información sumaria ordenada”.

Que, acompañó copia del Decreto 114/2026 mediante el cual se declara desierta la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada para el otorgamiento de una concesión de explotación, transporte, y distribución de

hidrocarburos en el área hidrocarburífera “El Medanito”.-

Que, a fs. 178/188 se agrega copia de Nota 01SG/ 26 mediante la cual el Gobernador de la Provincia remitió a la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley para definir el futuro del área "El Medanito", señalando que:

”...si bien el Poder Ejecutivo cumplió estrictamente el mandato de la Ley N° 3620 —constituyendo la Comisión, habilitando el Data Room, aprobando el Pliego y ejecutando el procedimiento licitatorio—, las condiciones fijadas por dicha norma resultaron desalineadas de la realidad del mercado hidrocarburífero convencional actual, dominado por el desarrollo no convencional de Vaca Muerta y el consecuente retiro de operadores de áreas maduras. En ese contexto, destacó que otras provincias productoras —Neuquén, Mendoza, Chubut, Santa Cruz y Río Negro— han implementado reducciones de regalías e incentivos fiscales para sostener la actividad convencional, en tanto el Estado Nacional, mediante Decreto N° 59/2026, desgravó los derechos de exportación de petróleo crudo convencional. Ante el vencimiento del contrato vigente el 18 de junio de 2026 y la imposibilidad material de concretar una nueva licitación en ese plazo, el Proyecto propone otorgar a Pampetrol S.A.P.E.M. la operación transitoria del área por un máximo de 24 meses a partir del 19 de junio de 2026, con el objeto de garantizar la continuidad productiva, preservar el empleo, proteger el ambiente y evitar el deterioro de instalaciones, sin contemplar la perforación de nuevos pozos durante dicho período. Se prevé asimismo incorporar al esquema operativo las áreas "Medanito Sur", "Salina Grande I" y "Rinconada Puesto Morales", con adecuaciones en sus alícuotas de regalías, facultar a Pampetrol a contratar operadores y a contraer empréstitos para capital de trabajo, solicitándose el tratamiento urgente de la iniciativa a fin de evitar el cese de operaciones y sus consecuencias sociales, ambientales y fiscales”.

Informe Técnico

Que, con fecha 8 de abril del corriente, se agrega a las presentes como Anexo I, el informe técnico requerido, elaborado por los Ingenieros de la Universidad Nacional de La Patagonia Austral,-Unidad Académica Caleta Olivia, en un total de 322 fojas, incluyendo la documentación técnica acompañada.-

Que, el mencionado informe, reza en sus partes pertinentes:

Cumplimiento de estándares internacionales: 1.- Si el método de medición incluido en el Pliego Licitatorio cumple con los estándares internacionales establecidos para este tipo de explotación (normas ISO, API, entre otras)

El método de medición basado en la determinación de la “Curva de Producción Básica” proyectada con el Software Sahara responde a prácticas internacionales de la industria, en cuanto a declinación natural del reservorio. Esto siempre que los datos de entrada provengan de certificaciones de reservas avaladas por la autoridad competente. El resultado será la producción asociada a dicha curva. Vale aclarar que el software en sí no constituye un sistema de medición sino de diagnóstico y predicción. Información del software: Interfaces (<https://en.interfaces.com.ar>)

2.- Informar si el Sahara (Production Data Analysis) es apto para medición fiscal de HC o sólo para modelado/diagnóstico de reservorios (declinación exponencial)

El software Sahara no es apto para medición fiscal de HC Es apto para modelado de reservas. La medición fiscal en metros cúbicos deberá hacerse en condiciones establecidas luego de pasar por plantas de separación y tratamiento. Referencia de experiencia de usuario:

<https://www.petrotecnica.com.ar/octubre15/sin/Simulador.pdf>

<https://www.petrotecnica.com.ar/octubre15/Petro5-15Completa.pdf> Pág 68 a 82

Afectación a la normativa vigente y perjuicio fiscal: 3.- Si el método de medición propuesto genera una afectación a la legislación, o potencialmente puede generar un perjuicio para el erario público provincial frente a otras alternativas de medición directa; por ejemplo la propuesta por la denunciante.

No podemos determinar si algún método o práctica pudiera afectar a la legislación vigente. El método de determinación (mediante diagnóstico), solamente aporta un lineamiento de base. Luego, deberá complementarse con una medición de producción real en condiciones establecidas, esto es parámetros de presión, temperatura, fases, impurezas, exactitud, etc. Si el estudio de extracción de cada pozo fue bien realizado, la producción declarada debería estar bien. Ante alguna duda, debería someterse a auditoría. El método de control de producción entregado es controlado fiscalmente. El método de medición propuesto por la denunciante, por pozo (petróleo, gas y agua) no es viable económicamente ni exacto en sus mediciones.

Legislación de Referencia: ● Resolución 318/2010 – Secretaría de Energía – Manual del Auditor

<https://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/318/manual%20auditorias%20liquidos%20y%20gas.doc>

● Resolución N° 557/2022 (ex- Resol. N°318/2010) - Auditorias de Puntos de Medición [https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/resolucion-se-no-3182010-sistemas-de-medicion-del-petroleo-y-del-gas/resolucion-3182010-auditorias#:~:text=N%C2%B0318/2010\)%20%2D%20Auditorias%20de%20Puntos%20de%20Medici%C3](https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/resolucion-se-no-3182010-sistemas-de-medicion-del-petroleo-y-del-gas/resolucion-3182010-auditorias#:~:text=N%C2%B0318/2010)%20%2D%20Auditorias%20de%20Puntos%20de%20Medici%C3%B3n,-Compartir%20en)

[0-sistemas-de-medicion-del-petroleo-y-del-gas/resolucion-3182010-auditorias#:~:text=](https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/resolucion-se-no-3182010-sistemas-de-medicion-del-petroleo-y-del-gas/resolucion-3182010-auditorias#:~:text=N%C2%B0318/2010)%20%2D%20Auditorias%20de%20Puntos%20de%20Medici%C3)

[N%C2%B0318/2010\)%20%2D%20Auditorias%20de%20Puntos%20de%20Medici%C3](https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/resolucion-se-no-3182010-sistemas-de-medicion-del-petroleo-y-del-gas/resolucion-3182010-auditorias#:~:text=N%C2%B0318/2010)%20%2D%20Auditorias%20de%20Puntos%20de%20Medici%C3)

[Compartir%20en](https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/resolucion-se-no-3182010-sistemas-de-medicion-del-petroleo-y-del-gas/resolucion-3182010-auditorias#:~:text=N%C2%B0318/2010)%20%2D%20Auditorias%20de%20Puntos%20de%20Medici%C3)

3.- Si el software Sahara es factible de manipulación (en el uso de proyecciones teóricas) indicando estándares de seguridad y comparación con otros métodos como el mencionado en la denuncia caudalímetros multifásicos (MPFM)

Consideramos que el software no es factible de manipulación por parte de los usuarios habituales, esto es profesionales de producción, reservorios, etc. No obstante, el software es sensible a los datos de entrada, los que deberán estar certificados y documentarse convenientemente. El software (simulador) utilizado ofrece un diagnóstico bastante acertado si la información cargada es fehaciente.

Por otra parte, los caudalímetros multifásicos (MPFM), requieren una calibración y mantenimiento adecuados. Se instalan antes de las plantas de tratamiento, son de uso operativo. Se muestra un modelo de Caudalímetro multifásicos (MPFM) y sus especificaciones generales. Es a modo de ejemplo, no necesariamente se usaría este modelo: <https://www.emerson.com/documents/automation/hoja-de-datos-del-producto-caudal%EDmetro-multif%El%20sico-mpfm-roxar-2600-es-7736064.pdf>

4.- Analizar las cláusulas del pliego desde el punto de vista técnico – en proyecciones hasta el fin de la concesión – e identificar si la utilización del método seleccionado en el pliego puede generar un perjuicio al erario público del estado provincial.

El método seleccionado en el pliego podrá generar un perjuicio al erario público si no están establecidas correctamente como se componen y determinan los valores de producción. Normalmente los métodos utilizados como en este caso responden a las buenas prácticas de tal manera de no generar perjuicio al erario público. La producción básica debe responder a la mayor precisión de los datos provistos y la producción

incremental a mediciones lo más exactas posibles. Práctica habitual en pliegos licitatorios:

5.- Si constituye una práctica habitual la inclusión de uso de un software determinado en los pliegos correspondientes a este tipo de licitaciones.

El uso de un software de modelación y diagnóstico determinado es una práctica habitual en este tipo de licitaciones. En general las cotizaciones de proyectos técnicos de diferente envergadura, incluyen una modelación previa con un software específico o superior al requerido.

6.- Si existe un modelo de pliego mayormente utilizado en este tipo de licitaciones

Los pliegos confeccionados en este tipo de licitaciones están adecuados al tipo de yacimiento en el que se desarrollará la actividad. Ejemplo Un contrato de zona yacimiento es un acuerdo entre el Estado y una empresa privada para la explotación de un yacimiento de hidrocarburos. En el caso de Los Perales y Manantiales Behr, se trata de un contrato de concesión para la explotación de petróleo. Ejemplo de Contrato de Zona Yacimiento: - Partes involucradas: YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales) y Pecom Servicios Energía S.A.U. - Objeto del contrato: Explotación del yacimiento Manantiales Behr, ubicado en la provincia de Chubut, Argentina. - Duración del contrato: No se especifica en los resultados de búsqueda, pero generalmente estos contratos tienen una duración de varios años. - Obligaciones de las partes: - YPF: Transferir el 100% de la concesión del área Manantiales Behr a Pecom. - Pecom: Pagar USD 575 millones por la concesión y cumplir con las obligaciones de explotación y producción. - Producción esperada: 35.000 barriles diarios. Cláusulas comunes en contratos de zona yacimiento: - Exploración y explotación: La empresa privada se compromete a realizar actividades de exploración y explotación en el área concesionada. - Producción y comercialización: La empresa privada se compromete a producir y comercializar los hidrocarburos extraídos. - Pagos y regalías: La empresa privada se compromete a pagar regalías al Estado por la explotación del yacimiento. - Responsabilidad ambiental: La empresa privada se compromete a cumplir con las normas ambientales y a realizar actividades de mitigación y restauración. Es importante destacar que cada contrato de zona yacimiento es único y puede tener cláusulas y condiciones específicas. Para obtener más información sobre el contrato de Los Perales y Manantiales Behr, se recomienda consultar los documentos oficiales y fuentes autorizadas. Buenas prácticas en elaboración de pliegos:

7.- Qué buenas prácticas existen en la elaboración de pliegos para licitaciones de esta naturaleza.

Los pliegos se someten a revisión y posterior actualización. Además, se somete a mejora continua y a la incorporación de nuevas tecnologías. Se hace uso entre otros de las siguientes referencias: Manual de Buenas Prácticas / Industria Petrolera: <https://www.srt.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/MBP-.Industria-Petrolera.pdf> ANEXO I PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA EXPLORACIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN DIVERSAS ÁREAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA https://biblioteca.afip.gob.ar/pdfp/Dec1443_ANEXO.pdf En este último, se puede ver (pág. 19 – artículo 11) que la Regalía se corresponde con el

8.- Si el método de medición propuesto por la denunciante es factible de ser utilizado en este tipo de explotaciones

El método sugerido se utiliza en pozos de gran potencial productivo. No todos los pozos en extracción pueden acceder a dicho método. Debido al costo, mantenimiento y cantidad de pozos. Si se utilizan medidores trifásicos esa medición será orientativa pero no la definitiva. La medición definitiva es la que se fiscaliza en las unidades LACT (Lease Automatic Custody Transfer) las cuales son certificadas por las

partes involucradas. En resumen, el método de medición propuesto es factible de llevar a cabo, pero no viable económicamente y técnicamente. Los caudalímetros multifase, además del margen de incertidumbre que operan, miden fluidos que no se han tratado, ya que justamente la medición se realiza en boca de pozo. Luego el fluido pasa por distintas etapas que lo separan y acondicionan para la medición final (especificaciones comerciales).

9.- Tomando como hipótesis la licitación y la utilización del método de medición puede proyectarse el porcentaje de regalías sobre el PB y sobre el PI por inversiones nuevas, en su caso cual serían? Se podría proyectar respecto a la producción básica. No así a la producción incremental ya que está sujeta a múltiples variables (técnicas, económicas, políticas, etc) Efectivamente se puede proyectar la PB y por lo tanto las regalías asociadas. No se puede proyectar la PI, ya que depende de varios factores, tales como el nivel de inversiones, la respuesta real del yacimiento en cuanto a producción, la idoneidad de las técnicas aplicadas, etc. Esos serían los puntos a tener en cuenta para estimar las regalías por producción incremental. En resumen, para una adecuada estimación de regalías por PB, se debe ajustar la carga de datos del programa Sahara. Usar datos verificados de yacimiento, formaciones, propiedades, fluidos etc. y de intervención y producción de los pozos. En cambio, las regalías por PI no se pueden proyectar en principio. Solamente se podría estimar cuando se defina el nivel de inversiones del nuevo operador del área y se cuente con los primeros datos de la producción medida.

Otros aspectos relevantes: 10.- Considere cualquier otro dato que sea relevante para el objeto de la pericia. 6 Anexo se incluye un video de un Medidor Trifásico en operación, con las indicaciones de algunos componentes y parámetros. Informe técnico Área El Medanito -

Ampliación Punto 1.- Cumplimiento de estándares internacionales. Si además del respaldo documental aportado, la utilización de software Sahara se encuentra mencionada en alguna normativa internacional. No encontramos una referencia directa del software Sahara en las normativas internacionales. El software en sí no constituye ni forma parte de una norma, sino que es una herramienta para realizar un Análisis de curva de Declinación (DCA), con esto se pueden estimar reservas de acuerdo con estándares internacionales tales como el Petroleum Resources Management System (PRMS). Este último fue desarrollado por organismos de la industria tales como SPE, SPEE, WPC (World Petroleum Council). La Resolución 324 / 2006 de la Secretaría de Energía, al final, incluye unas planillas con los mismos criterios que el citado estándar PRMS en cuanto a reservas. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-324-2006-114769/> actualización Punto 2.- Solicitamos profundizar sobre el procedimiento de medición fiscal, quién lo realiza y cómo. La medición fiscal la realiza el concesionario de explotación de hidrocarburos o la empresa de transporte, almacenaje y distribución. Se encarga de disponer, mantener y operar los sistemas de medición. Una Entidad auditora independiente realiza la verificación de los sistemas y los datos presentados. El Estado participa a través de la Secretaría de Energía, quien establece el reglamento técnico (Resolución 557 / 2022) <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-557-2022-368533>

Para realizar la medición se debe diferenciar el estado del hidrocarburo entre gas natural y petróleo (líquido). En cada caso se especifica la condición de aceptación o rechazo. Para medir petróleo: Se emplea una unidad de transferencia de custodia (unidad LACT – Lease Automatic Custody transfer) que utiliza un medidor de desplazamiento positivo con contador numérico o efecto Coriolis (másico). Compensa automáticamente la temperatura y determina densidad. El sistema cuenta con una unidad de rechazo, que verifica en forma continua que el agua sea menor al 1%. El petróleo debe tener menos de 100 gr/m³ de sales Otra forma de medición es mediante tanques de almacenamiento, verificando niveles, y descontando la

presencia de agua libre. También se ajusta por temperatura. 8 Medición de gas: Se emplean medidores de placa orificio y computadores de caudal. Otro método es con medidores de ultrasonido y de efecto Coriolis. Punto 3.- Solicitamos amplíen los fundamentos de porque sería antieconómico el método de medición propuesto por la denunciante. En los yacimientos petroleros, si bien es necesario conocer la producción de cada pozo (petróleo, gas y agua), no resulta recomendable realizar mediciones en boca de pozo de manera permanente. Esto se debe a que cada pozo presenta una gran variabilidad en caudales, composición de fluidos (corte de agua, gas en solución, etc.) y condiciones de presión. Implementar un sistema de medición individual por pozo implicaría instalar y mantener una enorme cantidad de equipos. Considerando que un yacimiento puede tener desde 100 hasta 10.000 pozos, la inversión y los costos operativos serían extremadamente altos, volviendo el sistema completamente antieconómico. Por esta razón, las mediciones se realizan de manera periódica (una a cuatro veces al mes) y los pozos se clasifican según su comportamiento productivo (por ejemplo, tipo A, B o C). La producción de los pozos se colecta en baterías o estaciones, donde se utilizan equipos multifásicos o trifásicos de gran capacidad. Estos equipos permiten estimar la producción combinada y, mediante metodologías de ensayo, asignar producción individual a cada pozo de forma representativa. Posteriormente, el proceso continúa con la separación física de las fases: petróleo, gas y agua. Una vez separadas, estas corrientes se miden en condición monofásica, lo cual permite obtener mediciones mucho más precisas, confiables y simples desde el punto de vista operativo. En síntesis, el esquema de medición en baterías con equipos multifásicos, seguido de medición monofásica tras la separación, permite lograr un balance adecuado entre precisión técnica y viabilidad económica en la explotación de yacimientos. Punto 5.- Si poseen otros pliegos de referencia que incluyan el software Sahara o similar No poseemos pliegos de referencia que incluyan el software Sahara ni similares. Usualmente el material de esta índole es de acceso restringido.

Y CONSIDERANDO:

Que, tratan la presentes de la denuncia formulada por la diputada provincial Noelia Sosa, a la que se sumó la denuncia posterior de los legisladores Sandra Fabiana Fonseca y Carlos Maximiliano Aliaga Souto y el Dr. Juan Carlos Tierno por presuntas irregularidades en torno al proyecto de pliego de la licitación del Área Medanito por parte de la Comisión conformada al efecto por Decreto 1286/24.-

Que, la Licitación Pública Nacional e Internacional, para otorgar la concesión de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos, en el área Hidrocarburífera "El Medanito" en el marco de la Ley 2675, cuyos proyecto de pliego y pliego aprobado fueron cuestionados a través de las denuncias mencionadas, fue declarada desierta mediante Decreto 114/2026, por falta de oferentes.-

Que, el pliego cuestionado como tendiente a favorecer a un posible adjudicatario, en detrimento de la Administración Pública Provincial, no suscitó el interés de las empresas destinatarias, al no ajustarse a las condiciones de competitividad imperantes en la industria hidrocarburífera ni a los marcos económicos vigentes.-

Que, en este aspecto, las denuncias en torno al presunto perjuicio económico al Estado Provincial y a la presunta comisión de irregularidades por parte de integrantes de la Mesa de Trabajo, devienen abstractas.

Que, las situaciones denunciadas carecen de objeto actual, convirtiendo en abstractas las cuestiones planteadas.-

Que, no surgen elementos para considerar que los integrantes de la Mesa Interinstitucional hayan cometido una irregularidad o ilícito administrativo.-

Que, las decisiones cuestionadas fueron adoptadas por un órgano colegiado legalmente constituido, en un acto de carácter preparatorio, sin que se haya elementos para sospechar irregularidad administrativa ni elementos para proceder en los términos del artículo 16 de la Ley 1830¹.-

Que, a la fecha en que la Licitación Pública en cuestión fue declarada desierta, esta Fiscalía ya había encomendado al grupo de expertos su intervención, por lo que en torno a los cuestionamientos técnicos formulados, debe estarse a lo allí informado.-

Que, la opinión de los expertos debería ser tenida en cuenta en el marco del futuro proceso contractual que se inicie.-

Que, atento a que próximamente se deben adoptar decisiones estratégicas respecto al destino de la explotación del Área El Medanita, corresponde formular recomendaciones a la luz de los lineamientos internacionales en la materia y la normativa vigente.-

Que, la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), ratificada por nuestro país, establece en su artículo III.5, como “Medidas Preventivas”, el compromiso de los Estados Partes de crear, mantener y fortalecer: “*Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas*”.

Que, por su parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción —ratificada por Argentina mediante Ley 26.097— establece en su artículo 9, inciso 1, que los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para establecer sistemas de contratación pública basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, compromisos que la República Argentina ha asumido como propios.

Que, el mencionado artículo dispone:

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:

a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;

b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;

c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;

d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;

e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

Que, la contratación objeto del proceso licitatorio cuestionado presenta una complejidad y envergadura que excede lo meramente técnico-operativo, compromete los recursos naturales no renovables de dominio provincial, genera impactos ambientales de largo plazo sobre el territorio, e involucra ingresos fiscales —en concepto de regalías— que constituyen una fuente estructural del erario provincial por un período de veinticinco años.

Que, la magnitud económica, ambiental e institucional de esta concesión, y su incidencia directa tanto sobre el patrimonio natural como sobre las finanzas públicas de la Provincia de La Pampa, tornan imperativa la intervención de expertos acreditados en materia hidrocarburífera como la implementación de instancias previas de participación ciudadana en la elaboración del nuevo Pliego de Bases y Condiciones, antes de su aprobación definitiva.

Que, el principio de transparencia en las contrataciones públicas —íntimamente vinculado a los de publicidad, igualdad y concurrencia— supone el acceso de cualquier persona al expediente, procedimientos sin opacidad y reglas claras que permitan a la sociedad ejercer control sobre la gestión estatal.

Que, en términos de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas de la Nación (PIA), en su Dictamen del 11 de febrero de 2025, Expte. PIA 126/2022, sobre la Licitación Pública Nacional e Internacional 1/2024 de la Hidrovía: *"la transparencia contribuye a garantizar que no se vulnere el principio de igualdad, reforzando así la competencia y, la eficiencia en las contrataciones"*².

Que, continúa: *"la etapa de elaboración de los pliegos es crucial y de suma importancia, por cuanto los errores u omisiones en que se incurre al redactar sus cláusulas pueden acarrear consecuencias de suma gravedad durante el trámite licitatorio como también en la etapa de ejecución, pudiendo incluso conducir a un procedimiento y posible adjudicación pasibles de reproches administrativos y/o penales"*.

Que, esta observación formulada por la PIA cobra particular relevancia en el presente caso, donde la licitación fue declarada desierta por Decreto 114/26.-

Que, corresponde recomendar:

RECOMENDACIÓN 1: DESIGNACIÓN DE EXPERTOS.

Designación de expertos con acreditación de conocimientos en la materia objeto de la licitación, en la Mesa de Diálogo Interinstitucional, creada por Decreto 1286/2024 o en la comisión similar que se designe.-

Que, la envergadura del proceso licitatorio en cuestión, requiere una idoneidad técnica y profesional específica, que exige actuar conforme el lineamiento expresamente establecido en el inciso e) del artículo 9 de la CNUCC.

Que, esta intervención ya se encontraba prevista en el artículo 8 del Decreto 1286/2024, y no fue habilitada oportunamente, a saber:

"La Mesa de Trabajo podrá convocar a otros actores, organismos y/o instituciones para el cumplimiento de las tareas encomendadas y solicitar asistencia de profesionales y equipos que cuenten con experiencia, expertiz y solvencia técnica comprobada en la materia. Asimismo, la Mesa de Trabajo deberá considerar y

analizar las condiciones y parámetros mencionados en el artículo 1° tomando en consideración la sinergia e integralidad de las áreas hidrocarburíferas, a efectos de procurar el mejor y más racional aprovechamiento de las mismas”.

Que, ello deviene fundamental a fin de evitar que errores conceptuales técnicos, (tanto en el dictamen de mayoría como en el de minoría) que derivaron en las denuncias de autos (aclarados en el informe de los expertos), sean sostenidos en distintas etapas del proceso licitatorio y conlleven a un pliego con falencias que frustren la licitación.

RECOMENDACIÓN 2: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA³.

Que, conforme el principio de neutralidad tecnológica y las previsiones del artículo 6 del Reglamento de Contrataciones, no corresponde a una buena práctica de contratación pública, la indicación de marcas o en este caso Software determinado, a menos que se encuentre ello debidamente justificado.-

Que, conforme señalaron los expertos en su dictamen, no hay antecedentes de inclusión de un método de modelado en las cláusulas del pliego licitatorio. Su mención puede realizarse en la documentación adicional

Que, en este sentido las “Buenas prácticas para lograr el cumplimiento del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción“⁴ señalan que:

Las especificaciones técnicas deberían formularse de modo que eviten todo sesgo, sobre todo para no favorecer particularmente a ningún licitador o a determinados productos o servicios. Esas especificaciones deben comunicarse con antelación, ser pertinentes y apropiadas con respecto al objeto que persigue la contratación, además de ser objetivas y basarse en las necesidades reales del gobierno. Conforme a las buenas prácticas, las entidades contratantes deben solicitar un bien o servicio particular —una marca— solo cuando no pueda utilizarse ninguna otra descripción suficientemente precisa. La especificación de un bien o servicio particular también puede ir seguida de las palabras “o equivalente”, junto con una descripción de las principales características que debe tener. Las buenas prácticas también requieren que, cuando proceda, las especificaciones técnicas se describan en términos de resultados y requisitos técnicos y no de diseño o de parámetros descriptivos”.

Que, debe garantizarse además que los oferentes y eventual adjudicatario puedan utilizar el software de modelado de su elección, sobre la base de los datos del DATA ROOM, que deberá respetar los principios de la Ley 3571 de Acceso a la Información Pública y contar los datos con las certificaciones y auditorías que en la materia exige la normativa de la Secretaría de Energía (de acuerdo al informe de expertos agregado en autos).-

RECOMENDACIÓN 3: PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Que, la Guía antes mencionada considera fundamental la supervisión de la contratación por la sociedad civil:

“La sociedad civil tiene un papel esencial en la supervisión de los procesos de contratación a fin de velar por que la contratación pública se realice de forma transparente, competitiva y objetiva. La sociedad civil —ya sea un solo ciudadano, los medios de comunicación, una empresa, una organización no gubernamental, las universidades, etc.— puede identificar eventuales conductas impropias por parte de

funcionarios públicos, las cuales apuntan a menudo a una colusión entre un funcionario público y un licitador. ... Para que la sociedad civil pueda realizar esa vigilancia de modo eficaz es necesario el acceso a la información gubernamental. Conforme a las buenas prácticas en la esfera de la contratación pública, la información relativa a los contratos adjudicados, incluidos el nombre del contratista y el precio del contrato, deberían estar disponibles al público, ya sea mediante la adopción de medidas de transparencia o el acceso a los sistemas de información.-

Que, agrega la Procuraduría de Investigaciones Administrativas de Nación que:

“...el estándar de transparencia requiere, además, cuando la complejidad o magnitud de la contratación lo haga oportuno, la implementación de instancias previas de participación ciudadana. Estas instancias deben permitir la formulación de observaciones previas a la confección del pliego de bases y condiciones particulares o de especificaciones técnicas en su caso, y recomendaciones provenientes de diferentes actores sociales que propendan a una contratación más eficiente y razonable. Es menester que dichas recomendaciones posean un tratamiento efectivo y que, en caso de no ser incorporadas en el pliego, la Administración se expida sobre los motivos por los cuales no las ha incluido, para no convertirse en una mera formalidad o en una instancia ilusoria de participación democrática” (dictamen PIA cuyo criterio que esta Fiscalía hace propio por resultar plenamente aplicable al presente proceso licitatorio).

Que, el artículo 20 de la Ley General del Ambiente 25.675 establece que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente, y que en caso de presentarse opinión contraria a los resultados alcanzados, la autoridad convocante deberá fundamentarla y hacerla pública.

Que, el Capítulo X de la prevé expresamente instancias de participación ciudadana en sus artículos 41 a 43⁵.-

Que, así, esta FIA recomienda se analice la implementación de alguna estrategia de participación ciudadana, sea esta la Elaboración Participada de Normas o Audiencia Pública o instancia equivalente, que garantice convocatoria amplia con actores heterogéneos; acceso a la información técnica necesaria para el debate; tiempo razonable para la formulación de propuestas; y tratamiento efectivo de las recomendaciones recibidas, con obligación de fundamentar las desestimaciones.

Que, en virtud de todo lo expuesto en este apartado, en la elaboración del nuevo Pliego de Bases y Condiciones para la licitación del Área Hidrocarburífera "El Medanito", se sugiere de profundizar la habilitación espacios de participación ciudadana previos.

RECOMENDACIÓN 4: COMISION EVALUADORA DE OFERTAS.

Que, idéntica recomendación que la formulada respecto a la Mesa Interinstitucional o comisión que elabore el pliego, corresponde realizar respecto a la Comisión Evaluadora.-

Que, en el Dictamen de la PIA ya referido, se hace hincapié en:

“Es necesario dejar sentado que la Comisión Evaluadora en una licitación pública y en cualquier procedimiento de selección del contratista del Estado, es un órgano técnico especializado, por lo que “...tratándose del ejercicio de asesoramiento jurídico-técnico en materia de contrataciones administrativas,

sus miembros deben estar versados en dicha materia. Todos sus miembros deberán poseer conocimientos verificables y experiencia en el menester”.

En efecto, la comisión evaluadora debe llevar adelante un análisis de todas las ofertas, emitir opinión no vinculante sobre cuestiones de admisibilidad formal, científicas, técnicas, económico-financieras, institucionales y jurídicas, relacionadas con los oferentes y el contenido de sus propuestas. Especialmente la correspondencia de éstas con las exigencias formales y sustanciales previstas en la norma específica que regirá la relación jurídica sustancial, y en el pliego, que acreditan la admisibilidad y conveniencia de las ofertas recibidas por el órgano licitante”.

Que a nivel nacional, la Procuraduría de Investigaciones Administrativas ha recomendado, en el dictamen ya citado que:

“la Administración Pública en materia de contrataciones públicas establezca en su reglamentación requisitos tales que aseguren que este órgano específico de asesoramiento se encuentre conformado por personas expertas en los cometidos encomendados, que posean determinado nivel de conocimiento técnicos y profesionales y, en determinados casos, hasta título profesional con incumbencia en el objeto de la contratación, más aún cuando dicho objeto posee una relevancia económica y logística a largo plazo, con un interés público comprometido de gran envergadura, tal como el del procedimiento licitatorio en curso y que a su vez está en el foco de la opinión pública y de la sociedad en general”.

Que, en este sentido el artículo 50 del Reglamento de Contrataciones expresamente dispone: *“Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos especializados, podrá designarse una comisión que estará integrada por un técnico de la Dependencia, quedando facultada para solicitar la colaboración a organismos estatales o privados competentes, todos los informes que se estimen necesarios”.*

Que, las recomendaciones que se formulan son sugerencias -no vinculantes- orientadas a procurar que el nuevo proceso licitatorio del Área Hidrocarburífera "El Medanito" se desarrolle con pleno respeto de la normativa vigente, con transparencia, con idoneidad técnico-jurídica y con la participación ciudadana que la magnitud de la contratación exige.

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 107 de la Constitución Provincial y artículo 12 de la Ley 1830.-

POR ELLO:

LA FISCALA GENERAL SUBROGANTE

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la presente Información Sumaria ordenada y proceder a su archivo, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos.-

Artículo 2°.- Recomendar la designación de expertos con formación técnica especializada y experiencia acreditada y verificable con incumbencia directa en el objeto de la licitación, en el marco la Mesa Interinstitucional o instancia

que se designe para la confección del nuevo Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con el artículo 8 del mencionado Decreto 1286/24 y el inciso e) del artículo 9 de la CNUCC.-

Artículo 3°.- Recomendar que la Comisión Evaluadora de Ofertas que se designe para el nuevo proceso licitatorio esté integrada-entre otros- por personal con formación técnica especializada y experiencia acreditada y verificable con incumbencia directa en el objeto de la licitación.-

Artículo 4°.- Recomendar la implementación de instancias de participación ciudadana, en el marco de la elaboración del nuevo Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley General del Ambiente 25.675 y los artículos 6 y 7 del Acuerdo de Escazú (Ley 27.566), y los artículos 41 a 43 de la Ley Provincial 3195, conforme lo expuesto en los considerandos.-

Artículo 5°.- Comunicar. Notifíquese a los denunciantes y al Poder Ejecutivo Provincial. Pase al archivo.-

mag/hmt/GCT

Notas:

1. En este punto, atento las previsiones del art. 273 del Código Procesal Penal de La Pampa, es competente el Ministerio Público Fiscal. A esta FIA corresponde únicamente la investigación de conductas que puedan constituir presuntas irregularidades administrativas. La obligación de denunciar establecida en el art. 16 de la Ley 1830 es aplicable cuando, de una investigación llevada adelante, surjan elementos que permitan sospechar un ilícito penal.-

2. Consultado en el enlace <https://www.fiscales.gob.ar/corrupcion/la-procuraduria-de-investigaciones-administrativas-advirtio-irregularidades-en-el-procedimiento-licitatorio-de-la-hidrovia/>

3. Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional sobre Comercio Electrónico. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/153245/norma.htm>

4. Consultado en el enlace: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2014/14-04933_ebook.pdf

5. La Ley 3195 Ambiental Provincial, en su capítulo Participación Ciudadana en Materia Ambiental, establece: Artículo 41: Toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general. Artículo 42: Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública. Artículo 43: La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio.

Digitally signed by TABERNERO Gabriela Cristina
Date: 2026.05.15 10:00:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriela Cristina Taberero
Fiscal Adjunta
Fiscalía Adjunta
Fiscalía General